



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 2 DE AGOSTO
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I I

21

SECCIÓN II

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



A N E X O

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación. Dirección General de Contabilidad y Recursos Financieros.



Recursos Asignados a Programas Federales para llevar acabo el cumplimiento de sus Objetivos para el ejercicio 2018:

#	NOMBRE DEL PROGRAMA	CANTIDAD MINISTRADA	RECIBO	FECHA DE MINISTRACION
1	PROGRAMA NACIONAL DE BECAS - (ANEXO 1 DE LAS ROP) DE APOYO A LA PRACTICA INTENSIVA Y SERVICIO SOCIAL PARA ESTUDIANTES DE 6°, 7° Y 8° SEMESTRE DE ESCUELAS NORMALES PUBLICAS (BAPISS)	\$5,426,400.00	A-037293728	21/06/2018
1	PROGRAMA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO 1ER MINISTRACION 2DA MINISTRACION	\$ 129,724,135.85 \$ 97,293,101.89	A-037291435 A-037292107	21/03/2018 23/04/2018
2	PROGRAMA NACIONAL DE BECAS MADRES JOVENES Y JOVENES EMBARAZADAS(PROMAJOVEN) 1ER MINISTRACION	\$ 1,611,798.08	A-037292290	27/04/2018
3	PROGRAMA PARA LA INCLUSION Y EQUIDAD EDUCATIVA 1ER MINISTRACION	\$ 1,269,126.51	A-037292589	27/04/2018
4	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA LA EDUCACION BÁSICA(PRODEP) 1ER MINISTRACION 2da MINISTRACION	\$ 15,389,685.07 \$ 6,595,579.31	A-037292757 A-037292857	30/04/2018 24/05/2018
5	PROGRAMA REFORMA EDUCATIVA DIPLOMADO 1ER Ministracion	\$ 1,260,000.00	A-037292035	11/04/2018
6	PROGRAMA REFORMA EDUCATIVA GTOS DE OPERACIÓN 1er Ministración	\$ 1,452,537.30	A-037292036	11/04/2018
7	PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 1ER MINISTRACION (FEBRERO)	\$ 4,591,448.00	A-037292108	23/04/2018
8	PROGRAMA NACIONAL DE INGLES 1ER MINISTRACION (FEBRERO) 2DA MINISTRACION (MAYO)	\$ 8,478,586.71 \$ 7,209,976.48	A-037291919 A-037292900	02/04/2018 31/05/2018
9	FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA (TIPO BASICO) 1ER MINISTRACION (FEBRERO) 2DA MINISTRACION (MAYO)	10,881,455.38 9,575,680.74	A-037292109 A037292883	25/04/2018 30/05/2018

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara”

Zapopan, Jalisco; 26 de junio de 2018

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
Secretaría de Educación
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD
Y RECURSOS FINANCIEROS


C.P. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y RECURSOS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

A N E X O

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación. Dirección General De Contabilidad y Recursos Financieros.

ANEXO QUE CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN A LOS QUE SE DEBERÁN AJUSTAR QUIENES IMPARTAN EL BACHILLERATO VIRTUAL EN JALISCO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL JUEVES 14 DE JUNIO DEL 2018, EN SU SECCIÓN VI:

En el marco de la implementación del modelo educativo para la educación obligatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2017, el presente mapa curricular entrará en vigor a partir del mes de octubre del 2018.

MAPA CURRICULAR
Bachillerato Virtual



Nombre de la Instrucción:
Domestillo:

CCT:

PRIMER MODULO		SEGUNDO MODULO		TERCER MODULO		CUARTO MODULO		QUINTO MODULO		SEXTO MODULO	
ASIGNATURA	S	ASIGNATURA	S	ASIGNATURA	S	ASIGNATURA	S	ASIGNATURA	S	ASIGNATURA	S
MATEMÁTICAS I	4	MATEMÁTICAS II	4	MATEMÁTICAS III	4	MATEMÁTICAS IV	4	GEOGRAFÍA	2	FILOSOFÍA	2
QUÍMICA I	3	QUÍMICA II	3	BIOLOGÍA I	3	BIOLOGÍA II	3	ESTRUCTURA SOCIOLÓGICA DE MEXICO	2	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2
ÉTICA I	2	ÉTICA II	2	FÍSICA I	3	FÍSICA II	3	FORMACIÓN PROPEDEÚTICA	2	HISTORIA UNIVERSAL CONTEMPORÁNEA	2
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	3	INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS SOCIALES	2	HISTORIA DE MEXICO I	2	HISTORIA DE MEXICO II	2	FORMACIÓN PROPEDEÚTICA	2	FORMACIÓN PROPEDEÚTICA	2
TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN I	3	TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN II	2	LITERATURA I	2	LITERATURA II	2	FORMACIÓN PROPEDEÚTICA	2	FORMACIÓN PROPEDEÚTICA	2
INGLÉS I	2	INGLÉS II	2	INGLÉS III	2	INGLÉS IV	2	FORMACIÓN PROPEDEÚTICA	2	FORMACIÓN PROPEDEÚTICA	2
INFORMÁTICA I	2	INFORMÁTICA II	2		16		16		12		2
APRENDIZAJE AUTOGESTIVO	2	DESARROLLO HUMANO	3								
	21		20								14

FORMACIÓN BÁSICA
 FORMACIÓN HUMANA
 FORMACIÓN PROPEDEÚTICA

L. E. P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
Secretario de Educación
(RUBRICA)

REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Judicial. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE
SERVICIOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

ÍNDICE

Título Primero

Capítulo Único.- Disposiciones generales.-

Título segundo

Capítulo I.- Del Sistema Electrónico de Compras
Gubernamentales y Contratación de Obra Pública.-

Capítulo II.- Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.-

Capítulo III.- Comité de Adquisiciones.-

Capítulo IV.- De la Unidad Centralizada de Compras.-

Capítulo V.- De los Testigos Sociales.-

Título Tercero

**Procedimientos de compra, enajenación de bienes y de
Contratación de servicios**

Capítulo I.- De la planeación y presupuestación.-

Capítulo II.- Licitación pública.-
Sección Primera Disposiciones Generales.-

Sección Segunda.- Procedimientos de Licitación Pública.-

Capítulo III.- Contratos.-

Capítulo IV.- Inconformidades.-

Capítulo V.- Procedimiento de Conciliación.-

Capítulo VI.- Información y Verificación.-

Capítulo VII.- Sanciones.-

Título Cuarto
Protocolo de actuación de los servidores públicos
en materia de contrataciones públicas

Capítulo Único Protocolo de actuación de los servidores
públicos en materia de contrataciones públicas.-

Título Quinto
Arrendamientos y Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Capítulo Único Arrendamientos y Adquisiciones de Bienes Inmuebles.-

Título Sexto
Almacenes y Enajenaciones

Capítulo Único Almacenes y Enajenaciones.-

Transitorios.-

SECRETARÍA TÉCNICA

“REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA”

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases generales para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en relación con las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, observando en todo momento la autonomía técnica y administrativa del Instituto, en ejercicio de su Presupuesto de Egresos, y privilegiando los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Área requirente: La Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Justicia Alternativa quien de acuerdo a las necesidades de las áreas, solicite o requiera formalmente a la unidad centralizada de compras la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;

Comité: El Comité de Adquisiciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, encargado de intervenir y resolver sobre las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza que se realice, vigilando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable;

Contraloría: La Contraloría del Estado;

Contraloría Interna: El Contralor del Instituto de Justicia Alternativa;

Convocante: El Instituto de Justicia Alternativa cuando a través de su unidad centralizada de compras lleva a cabo los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que solicite el área requirente;

Dirección: La Dirección de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa;

Entes públicos: El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

Empresa en consolidación: Aquella que acredite, para su registro como proveedor, contar con una antigüedad no menor a un año, ni mayor a cinco años respecto de su constitución, y/o ser presididas por una persona física no mayor de 35 años de edad;

Enajenación: La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos;

Fianza o póliza: Cantidad de dinero u objeto de valor que se da para asegurar el cumplimiento de suministros, la seriedad de la oferta y la correcta aplicación de los anticipos u otra obligación, misma que será expedida por una institución autorizada en el Estado;

Garantía: Compromiso del proveedor para hacerse responsable para el cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías, mediante un escrito, de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año o más dependiendo lo estipulado en el contrato;

Investigación de Mercado: Técnica usada para identificar las características del mercado de bienes y servicios específicos a fin de proveer al área requirente de información útil, para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;

Insaculación: Es el procedimiento mediante el cual se somete al azar el resultado de los medios causales o fortuitos empleados para fijar la suerte de una resolución;

Instituto: El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

Ley: La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Licitante: La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de licitación pública;

Ofertas subsecuentes de descuento: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones tienen la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

Pedido: Orden de compra emitida por la Unidad Centralizada de Compras;

Proveedor: Toda persona física o jurídica que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione inmuebles en arrendamiento o preste servicios al Instituto de Justicia Alternativa o cualquier sujeto obligado de la Ley;

Reglamento: El Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa;

RUPC: Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;

Secretaría: La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco;

Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG): Sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación;

Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con la Ley; y

Unidad centralizada de compras: La Dirección de Administración y Planeación, responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del Instituto.

Artículo 3.- Acorde a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 1 de la Ley, en el ámbito del Instituto se considerará que existe convenio con la Administración Pública Federal o Administración Pública Estatal, cuando se celebre directamente el convenio respectivo y el Instituto reciba por cualquier medio y concepto, recursos federales o estatales a cuyo cargo, total o parcial, llevará a cabo la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 4.- En lo no previsto en este Reglamento, serán aplicables supletoriamente la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco en materia común y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA ESTATAL DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Título segundo

Capítulo I

Del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública

Artículo 5.- Para la realización de licitaciones públicas, y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter local, nacional o internacional, el Instituto utilizará el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, con las

salvedades previstas en la Ley o en la legislación en materia de obra pública, según corresponda.

Artículo 6.- A la Dirección de Administración y Planeación le corresponde solicitar el registro ante la Secretaría, del alta como unidad centralizada de compras en el SECG, y designar a los servidores públicos que serán capacitados como operadores o administradores de esta unidad o informar su baja; así como incorporar y actualizar en el SECG, la información requerida en los términos de la Ley.

Capítulo II

Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas

Artículo 7.- La Secretaría será la encargada de operar el RUPC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los lineamientos que para tales efectos emita.

Artículo 8.- Es competencia de la Dirección de Administración y Planeación incorporar al SECG, los datos relativos a los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas y a su cumplimiento, con el propósito de integrar el historial de proveedores o contratistas que refiere la Ley.

Artículo 9.- El Instituto deberá iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos a que haya lugar, con motivo de los incumplimientos que presenten los proveedores con los que se hayan celebrado contratos en observancia a la Ley.

El Instituto está obligado a informar a la Secretaría, lo conducente respecto de las sanciones que imponga a los proveedores, debiendo adjuntar copia de la resolución respectiva dentro de los cinco días naturales siguientes a que se haya dictado.

Capítulo III

Comité de Adquisiciones

Artículo 10.- El Comité es el órgano colegiado, de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir en el procedimiento de adquisiciones y enajenación de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que se requieran en el Instituto.

El Comité de Adquisiciones tiene las atribuciones que la Ley señala.

Artículo 11.- El Comité de Adquisiciones tendrá la estructura siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director General del Instituto;
- II. Siete vocales;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director Administración y Planeación, quien asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz pero sin voto; y

IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

- I. Contraloría Interna;
- II. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;
- III. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- IV. Consejo Nacional de Comercio Exterior;
- V. Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;
- VI. Consejo Agropecuario de Jalisco y
- VII. Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco.

Todos los vocales participarán con voz y voto, salvo el representante de la Contraloría Interna, quien participará con voz, pero sin voto.

Por cada integrante se designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante.

Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados, las facultades de sus miembros serán las marcadas por la Ley respectivamente.

Capítulo IV

De la Unidad Centralizada de Compras

Artículo 12.- La Dirección de Administración y Planeación se desempeñará como la unidad centralizada de compras y será la responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del Instituto, conforme a las facultades y obligaciones que marca la Ley.

Capítulo V

De los Testigos Sociales

Artículo 13.- En las bases relativas a los procedimientos de licitación pública se deberá prever la participación de testigos sociales, con la cual se garantizará que su desarrollo se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso.

Los testigos sociales participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública y de las adjudicaciones directas que determine la Contraloría Interna, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del Instituto.

Los testigos sociales participarán con voz, y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, el cual se publicará en la página electrónica del Instituto y en la página que la Contraloría Interna implemente para tal efecto, integrándose al expediente respectivo.

Artículo 14.- La Contraloría Interna será competente para emitir los lineamientos que normen la selección, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares, como testigos sociales.

Artículo 15.- El anteproyecto y presupuesto de egresos del Instituto especificará anualmente los criterios y montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la adquisición o contratación que corresponda.



Título Tercero
SECRETARÍA TÉCNICA

Procedimientos de compra, enajenación de bienes
y de contratación de servicios

Capítulo I

De la planeación y presupuestación

Artículo 16.- El Instituto formulará su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como su presupuesto, conforme a la Ley.

Artículo 17.- Para efectos del fondo revolvente señalado en la Ley, se autoriza hasta un monto equivalente al cinco por ciento de la suma de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles e Intangibles del Presupuesto de Egresos autorizado, con el cual se atenderán los gastos inmediatos para el buen funcionamiento del Instituto.

Para la adquisición de bienes o servicios a través del fondo revolvente se autoriza la adquisición cuando el monto por evento no exceda de 100 cien Unidades de Medida de Actualización.

Artículo 18.- Por lo que se refiere a la contratación de servicios bancarios, energía eléctrica, agua potable, entre otros, se entenderán como gastos necesarios básicos de operatividad, y dada su naturaleza podrán contratarse por adjudicación directa, informando al Comité.

Capítulo II

Licitación pública

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 19.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, del Instituto, se adjudicarán mediante convocatoria pública, realizada a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, y por regla general, por licitación pública.

De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por la Ley, el Instituto podrá realizar adjudicaciones de forma directa.

El monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, será el que resulte de la suma de los capítulos de Materiales, Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles del Presupuesto de Egresos correspondiente.

La suma de las operaciones que se realicen por el supuesto de adjudicación directa no podrá exceder del quince por ciento del monto al que se refiere el párrafo anterior.

Los procesos de compras, enajenaciones y contratación de servicios, deberán observar los lineamientos de la Ley.

Sección Segunda

Procedimientos de Licitación Pública y sus Excepciones

Artículo 20.- El Instituto realizará la adquisición de bienes y servicios a través de los siguientes procedimientos referidos en Ley:

- I. Licitación pública, bajo la conducción de la Dirección de Administración y Planeación, sin la concurrencia del Comité;
- II. Licitación Pública con concurrencia del Comité;
- III. Adjudicación Directa de forma excepcional, solo en los casos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Los procedimientos establecidos en el artículo anterior se desahogarán de conformidad con los montos siguientes:

- I. Licitación pública, bajo la conducción de la Dirección de Administración y Planeación, sin la concurrencia del Comité, cuando el monto sea mayor a 100 cien Unidades de Medida de Actualización y menor a 1,325 un mil trescientas veinticinco Unidades de Medida de Actualización;

II. Por licitación pública con concurrencia del Comité, cuando el monto de la operación exceda el monto de la fracción anterior;

III. Adjudicación directa en forma excepcional, cuando el monto no exceda del quince por ciento de la suma de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y bienes Muebles e Inmuebles del presupuesto de Egresos del Instituto.

Artículo 22.- Las licitaciones públicas deberán realizarse conforme la regulación marcada por la ley.

Artículo 23.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

II. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior conocimiento;

III. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; y

El Comité del Instituto conocerá el programa y el presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto en el que se establecerán los montos de las adjudicaciones directas a realizarse.

Artículo 24.- Las adjudicaciones directas cuando se fundamenten en el artículo anterior, serán autorizadas por el titular del Instituto, quien deberá, a su vez dar vista y rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado bajo esta modalidad, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.

El Instituto a través del área requirente deberá llevar un registro de investigación de mercado de los bienes y servicios susceptibles de ser identificados bajo el supuesto de operación por asignación directa.

Cuando se trate del supuesto contenido en la fracción III del artículo anterior, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitablemente.

Las adjudicaciones directas deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el área requirente de los bienes o servicios. En estos casos, el titular de la Dirección de Administración y Planeación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Contraloría Interna y al Comité, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del oficio aludido anteriormente y de un dictamen en el que se hará constar las características técnicas relevantes del bien o servicio contratado y las razones para la adjudicación del contrato.

Capítulo III

Contratos o Pedidos

Artículo 25.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, como por ejemplo fluctuaciones de paridad cambiaria, las áreas contratantes, bajo su responsabilidad, podrán reconocer incrementos o requerir reducciones en el volumen de bienes o servicios solicitados.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 26.- El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre del Instituto de Justicia Alternativa;
- II. La indicación del procedimiento conforme actual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado, pudiendo señalar para tal efecto, los datos de su registro ante el RUPC;
- IV. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- V. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;

- VII. Los porcentajes de los anticipos que en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- VIII. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- IX. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XI. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante;
- XII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XIII. Las causales para la rescisión de los contratos;
- XIV. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XV. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XVI. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en este ordenamiento; y
- XVIII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.
- La propuesta adjudicada, sus anexos y el contrato son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.
- Artículo 27.- Con la notificación del fallo, el Instituto realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, el Instituto, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. En caso de que hubiera más de un participante que se encuentren dentro de ese margen, se les convocará a una nueva sesión en donde podrán mejorar su oferta económica y se adjudicará a quien presente la de menor precio.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si el Instituto, por causas imputables a este, no firma el contrato.

El atraso del Instituto en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto.

Artículo 28.- En caso de ser necesario, se podrá autorizar el pago de uno o varios anticipos, siempre y cuando la suma del monto de estos no exceda del 50% del monto de la operación.

Artículo 29.- El Instituto podrá celebrar contratos abiertos, para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada, para lo cual se establecerá una cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien el presupuesto mínimo o máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo o máximo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

Artículo 30.- La Dirección de Administración y Planeación, dentro del presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto total del contrato y el precio unitario de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. De igual manera, podrán modificarse los plazos de cumplimiento, siempre y cuando con ello no se afecte al Instituto, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

En caso de que la modificación de que se trate, tenga impacto en el monto del contrato, deberá aumentarse el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Artículo 31.- Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte del Instituto, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

El Instituto se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios unitarios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 32.- El Instituto podrá celebrar contratos de tracto sucesivo para la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios que requieran de manera reiterada sujetándose a los montos establecidos en su presupuesto, los cuales podrán ser multianuales siempre y cuando garanticen las mejores condiciones en precios y servicios, hasta por el término de la administración correspondiente y en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya adjudicado contrato para suministrar bienes o servicios, deberán garantizar, cuando se les requiera:

I. La seriedad de las ofertas o el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al monto que se fije para cada caso en la convocatoria, o bien determine el titular de la unidad centralizada de compras, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos; y

II. La correcta aplicación de los anticipos, con la exhibición de póliza de fianza que garantice el monto total de éstos.

La forma de garantizar los compromisos contractuales, en caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, será mediante fianza, cheque certificado o de caja a favor del Instituto, billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza expedida por compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara Jalisco.

Para el caso de enajenaciones de bienes muebles, los postores deberán garantizar la seriedad de sus ofertas preferentemente mediante cheque. La garantía otorgada se hará efectiva en caso de que el postor adjudicado se desista de su oferta, o no acuda a recoger los bienes dentro del plazo pactado.

En la convocatoria se establecerán las bases, formas y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. El Instituto, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados, podrá por conducto del titular de la unidad centralizada de compras determinar montos menores para la garantía.

Las garantías deberán estar vigentes por el periodo en que se encuentren vigentes las obligaciones a cargo del proveedor, por lo menos. La inobservancia de lo dispuesto en este párrafo podrá ser motivo de rescisión del contrato correspondiente, sin responsabilidad para el Instituto.

El Instituto deberá asegurarse de que las garantías otorgadas por los proveedores, sean suficientes para cubrir el monto que se haya indicado en la convocatoria o directamente por el titular del unidad centralizada de compras, por lo que en caso de que se pacte una modificación al contrato que deje insubsistente la garantía otorgada, la unidad centralizada de compras deberá requerir un aumento de la misma para cumplir con los porcentajes requeridos.

Artículo 34.- Los contratos celebrados podrán rescindirse administrativamente en caso de incumplimiento por parte de los proveedores, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastará únicamente la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

Para que se haga efectiva una garantía, el área requirente deberá informar oportunamente y con la debida anticipación, a la unidad centralizada de compras y al titular del Instituto, los motivos y circunstancias por los cuales considera que debe hacerse efectiva.

El titular del Instituto que por omisión no dé trámite a la ejecución de la garantía en caso del incumplimiento de las condiciones pactadas, incurrirá en responsabilidad administrativa y penal, siempre y cuando el área requirente haya procedido en términos del párrafo anterior.

Artículo 35.- Los proveedores serán responsables por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieron incurrido en los términos del contrato.

Artículo 36.- Toda obligación de pago que se genere con motivo de las adquisiciones de bienes o servicios previstas por esta ley, cuando en el contrato no se pacten términos o plazos específicos, deberá ser satisfecha dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Artículo 37.- Los contratos podrán rescindirse, por las siguientes causas:

- I. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el proveedor;
- II. Por cumplimiento de su objeto;
- III. Por nulidad;
- IV. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- V. Por razones de orden público o de interés general o se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios; y
- VI. Por mutuo consentimiento.

Se tendrán por terminados los contratos por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones derivadas de ellos, o en su caso, al tratarse de contratos en los que se presten servicios por un periodo determinado, haya transcurrido el plazo de su vigencia.

Se tendrá por terminado anticipadamente cuando se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. Cuando sea por causas únicamente imputables al Instituto, a solicitud del proveedor o contratista se cubrirán los gastos no recuperables.

Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor. Si por caso fortuito o fuerza mayor los proveedores o contratistas optan por la terminación anticipada del contrato, con la documentación comprobatoria solicitarán por escrito al Instituto su aprobación, el cual deberá dar respuesta dentro de un plazo de quince días hábiles; al respecto, la Dirección de Administración y Planeación efectuará el análisis correspondiente y emitirán un informe que deberá contener la opinión de la Contraloría del Instituto, la cual presentarán al titular del Instituto para su aprobación. Cuando la terminación del contrato sea con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, el Instituto no deberá realizar pago alguno por concepto de gastos no recuperables.

El Instituto podrá resolver la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto. En este supuesto se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos dispuestos en éste Reglamento.

Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado. Para tal efecto, la Dirección de Administración y Planeación elaborará un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondientes, así como la existencia o no de perjuicios que se causen al Instituto y someterá dicho informe a la consideración del Titular del Instituto para su aprobación. Únicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente supuesto en caso de que el proveedor o contratista no haya incurrido en alguna causal de incumplimiento.

Capítulo IV

Inconformidades

Artículo 38. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a lo que establece la Ley.

Artículo 39. La Contraloría Interna será competente para conocer y tramitar el recurso de inconformidad en los supuestos y procedimientos que dispone la Ley.

Capítulo V

Procedimiento de Conciliación

Artículo 40.- En cualquier momento los proveedores o el Instituto por conducto del titular de la unidad centralizada de compras, podrán presentar ante la Contraloría Interna solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

La presentación de la solicitud de conciliación y su atención por la Contraloría Interna, no suspende los efectos del contrato o los actos derivados del mismo. No obstante, por acuerdo

de las partes se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el término del procedimiento de conciliación.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Contraloría Interna señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 41.- El escrito de solicitud de conciliación deberá contener los hechos que hagan constar las desavenencias, además de hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente

Artículo 42.- Las audiencias de conciliación se desarrollarán por el servidor público designado por la Contraloría Interna, quien tomará en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la otra parte, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones del presente Reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 43.- En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo podrá sancionarse por el Instituto y elevarse a categoría de sentencia ejecutoriada.

El convenio obligará a las partes, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Contraloría Interna dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el titular de la unidad centralizada de compras deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán hacer valer sus derechos ante las instancias competentes.

Capítulo VI

Información y Verificación

Artículo 44.- Las unidad centralizada de compras y el área requirente deberá remitir la información relativa a los pedidos o contratos que regule éste Reglamento cuando la Contraloría Interna lo solicite.

La Contraloría Interna podrá verificar en cualquier tiempo que las operaciones se realicen conforme al Reglamento, programas y presupuesto autorizado.

El Instituto deberá conservar por el tiempo y en la forma que señale la legislación aplicable o la autoridad competente, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por el presente Reglamento.

Las proposiciones desechadas durante la licitación, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

En el segundo supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los licitantes contarán con un plazo de hasta treinta días naturales contados a partir de la conclusión de los términos señalados, para solicitar la devolución de sus proposiciones desechadas y, en su caso, las muestras que hubieren entregado; transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere realizado solicitud alguna, la convocante podrá destruirlas.

Artículo 45.-La verificación de calidad o de las especificaciones de los bienes se hará por conducto de la unidad centralizada de compras, lo cual podrá hacerse a petición de la parte interesada o de oficio.



Artículo 46.- Los Proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionados por la Contraloría Interna, previa audiencia en la que se otorgue el derecho de defensa, continuando su procedimiento conforme a la Ley.

Título Cuarto

Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de contrataciones públicas

Capítulo Único

Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de contrataciones públicas

Artículo 47.- La Contraloría Interna deberá emitir las normas relativas a las reglas de contacto o de actuación de los servidores públicos que intervengan en la atención, tramitación y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas y enajenación de bienes y avalúos conforme a la Ley.

Artículo 48.- La Contraloría Interna será competente para diseñar, implementar y dar seguimiento a un sistema relativo a los manifiestos de vínculos y relaciones que deberán formular los particulares que tengan interés en participar en los procedimientos de contrataciones públicas y enajenación de bienes y avalúos.

Título Quinto

Arrendamientos y Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Capítulo Único

Arrendamientos y Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 49.- Los arrendamientos de bienes inmuebles se llevarán a cabo por la Dirección General del Instituto o por quien ésta designe. Para este efecto, las áreas solicitantes del inmueble deberán recabar información de al menos tres inmuebles que cubran las características generales de aquel que necesiten, proponiendo aquel cuyo costo por metro cuadrado y mantenimiento estimado sea el más bajo durante un periodo de tiempo determinado, o en su defecto, deberán justificar el arrendamiento de un inmueble específico.

La procedencia y los plazos de los arrendamientos se realizarán conforme a la Ley.

Artículo 50.- La encargada de la administración de los bienes inmuebles es la Dirección de Administración y Planeación.

La adquisición de un bien inmueble, se hará bajo los lineamientos que marca la Ley.

Título Sexto

Almacenes y Enajenaciones

Capítulo Único

Almacenes y Enajenaciones

Artículo 51.- Los bienes que se adquieran quedarán sujetos al control de los almacenes a partir del momento en que se reciban. El control, operación e inventarios de los almacenes se realizará conforme a la Ley.

Artículo 52.- El Comité formulará las normas relativas a las bajas, desincorporación y destino final de los bienes muebles.

El destino final de los bienes muebles será, según las circunstancias que concurran en cada caso, la enajenación, donación, transferencia, permuta o destrucción.

Para operar la baja administrativa de los bienes muebles, será necesario elaborar un dictamen que justifique plenamente las circunstancias de que por su uso, aprovechamiento, estado físico o cualidades técnicas no sean ya adecuados, útiles o funcionales para el servicio, que resulte inconveniente seguirlos utilizando o bien cuando se hubieran extraviado, dañado o destruido, o que su reparación resulte más costosa que el precio de reposición.

Artículo 53.- Los bienes muebles propiedad del Instituto que resultaran inútiles u obsoletos, deberán ser dados de baja y podrán ser enajenados con autorización del Comité, previo dictamen de valor practicado por perito autorizados por el Consejo de la Judicatura; siguiendo de forma análoga las etapas de la licitación en los términos de la convocatoria.

Artículo 54.- El Instituto podrá autorizar la destrucción o disposición final de los bienes cuando:

I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligro o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;

II. Una vez agotadas las instancias de enajenación previstas en el presente Reglamento, no existiere persona interesada en adquirirlos o institución de asistencia social pública o privada a que acepte su donación; y

III. Cuando se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal que ordene su destrucción o confinamiento.

Para autorizar la destrucción de bienes muebles, deberá existir dictamen fundado y motivado que lo justifique; y levantarse acta debidamente circunstanciada de su ejecución acompañada de memoria fotográfica respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Se abroga el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.-El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo del Instituto y a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO.-Todos los actos derivados del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco que se abroga seguirán substanciándose en los términos establecidos por dicho Reglamento.

CUARTO.- El Comité de Adquisiciones deberá instalarse a más tardar en los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- En tanto comience la operación del SECG, el Instituto publicará en su página web oficial las convocatorias y los procedimientos de adquisiciones se realizarán de manera presencial por las partes que intervienen.

SEXTO.- En tanto el RUPC no esté en funcionamiento, el Instituto continuará usando los padrones de Proveedores del Gobierno del Estado y del Poder Judicial.

SEPTIMO.-Se instruye a la Contraloría Interna, para que en el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, emita las reglas de contacto o de actuación de los servidores públicos que intervengan en la atención, tramitación y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas y enajenación de bienes muebles

Dentro del mismo plazo deberá emitir los lineamientos que normen la selección, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares, como testigos sociales.

EL SUSCRITO LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJON CERVANTES, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERNO, HACE CONSTAR Y-----

-----CERTIFICA-----

QUE EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DICECIOCHO, SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, LOS CUALES OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTE INSTITUTO, DE DONDE FUERON COMPULSADAS EN 20 VEINTE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 13 TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DICECIOCHO.

ELIA GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
FRENTE JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA TÉCNICA

LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA DEL ESTADO.



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 2 DE AGOSTO DE 2018
NÚMERO 21. SECCIÓN II
TOMO CCCXCII

ANEXO de los recursos asignados a programas federales para llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos para el ejercicio fiscal 2018, respecto a los programas Nacional de Becas, Nacional de Convivencia Escolar, Escuelas de Tiempo Completo, Becas a Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Para la Inclusión y Equidad Educativa, programas para el Desarrollo Profesional Docente para la Educación Básica (PRODEP), Fortalecimiento de Calidad Educativa (Tipo Básico), Nacional de Inglés, Reforma Educativa (Gasto Operativo) y Reforma Educativa (Diplomado). **Pág. 3**

ANEXO del mapa curricular que pertenece al acuerdo administrativo donde establecen los lineamientos de operación a los que se deberán ajustar quienes impartan el bachillerato virtual en Jalisco. **Pág. 4**

REGLAMENTO de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa. **Pág. 5**

